

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Diciembre 10 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que dentro del término legal para subsanar la demanda la parte actora allegó escrito para tal fin, dando cumplimiento con los requerimientos del Despacho. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1930

Cali, diciembre diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00355-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

Subsanada en tiempo y revisada la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES interpuesta a través de apoderada judicial de confianza por la señora MARTA CECILIA CABRERA MUÑOZ en contra del señor NELSON RODRÍGUEZ RAMÍREZ encuentra el Despacho que, se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 82 y 368 s.s. del C. G. del P., en consecuencia, se hace procedente su admisión.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada a través de apoderado por la señora **MARTA CECILIA CABRERA MUÑOZ** en contra del señor **NELSON RODRÍGUEZ RAMÍREZ**.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., enviando copia de esta providencia, del escrito de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, a la dirección física suministrada para efectos de notificación del extremo pasivo; **INFORMÁNDOLE**, que la contestación de la demanda deberá enviarla al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 7 a.m. a 4 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE**, que dispone del **término legal de veinte (20) días** para que ejerza su derecho de defensa.

4. CITAR a la Agente del Ministerio Público, en interés del menor hijo de las partes. Inciso 1 Art. 388 del C. G. del P.

5. REQUERIR a las partes, a fin de que aporten, copia auténtica de sus Registros Civiles de Nacimiento, con el aparte de notas complementarias o marginales.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 200
HOY: Diciembre 13 de 2021.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
<small>AMVR</small>